

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 428

18 de mayo de 2009

Presentado por el señor *Ortiz Ortiz*

Referido a

RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación sobre el hurto de energía eléctrica, su efecto económico en la Autoridad de Energía Eléctrica y en el costo de la luz que pagamos los consumidores responsables así como el plan de la Autoridad para eliminar esta situación.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El hurto de luz además de ser un delito, tiene el efecto directo de encarecer el costo de la energía pudiendo poner en riesgo al mismo infractor y a los empleados de la Autoridad de Energía Eléctrica.

Esta acción conlleva muchas modalidades desde tomas ilegales hasta la manipulación y alteración de los contadores instalados por la Autoridad de Energía Eléctrica, lo que tiene el efecto de encarecer el costo que los ciudadanos responsables y respetuosos de la ley pagan por la energía.

Según informaciones difundidas en los medios son miles los que llevan a cabo esta práctica ilícita, estimándose las pérdidas para la Autoridad en unos 400 millones de dólares anuales.

El alterar o intervenir de alguna forma con un medidor de luz constituye un delito, por lo que es vital que se realice una investigación sobre esta práctica, y que la Comisión emita recomendaciones efectivas e inmediatas y las medidas que se están tomando con estos infractores.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y
2 Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación sobre el hurto
3 de energía eléctrica, su efecto económico en la Autoridad de Energía Eléctrica y en el costo
4 de la luz que pagamos los consumidores responsables así como el plan de la Autoridad para
5 eliminar esta situación.

6 Sección 2.- La Comisión rendirá un informe de sus hallazgos, conclusiones y
7 recomendaciones dentro de noventa (90) días después de aprobarse esta Resolución.

8 Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su
9 aprobación.

10